



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00097-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2024.

Radicado bajo el No. 2024-00097-00.

Folio No.0097

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veintitrés (23) de Febrero del 2024.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA.

Radicado No. 70-001-40-03-002- 2024-00097-00.

Ahora bien comoquiera que el escrito de demanda y sus respectivos anexos incoada por **FRANCISCO PIRMENIO ARROYO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.826.101, en calidad de Cónyuge, y los señores **ARMANDO ANTONIO ARROYO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.378, **TIBISAY DEL CARMEN VILLALBA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.569.712 y **JOSE LUCIANO VILLALBA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.521.934, en la condición de hijos supérstites, de la causante **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (Q.E.P.D.)** fallecida el día 13 de febrero de 2023, reunidos los requisitos de los artículos 488 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el artículo 82, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso Sucesorio Intestado de la causante **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (Q.E.P.D)** fallecida el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la Ciudad de Sincelejo, Sucre; siendo su último domicilio esta localidad.

SEGUNDO: Decretase la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (q.e.p.d.)**, tratándose del 50% de un bien inmueble junto con el lote donde se encuentra construida, demás mejoras, anexidades, costumbres, usos, y dependencias que legalmente le corresponden, singularizado con Matricula inmobiliaria No. 340-37627, referencia catastral No. 01-01-00-00-0409-0013-0-00-00-0000, ubicada en el Barrio Santa Cecilia, Calle 40 No. 27-54 MZ 4 LOTE 35.

TERCERO: Por medio de Edicto emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la diligencia de inventarios y avalúos.

Procédase a la inserción de su nombre en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5, 6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación

CUARTO: Ordenase el emplazamiento de los Herederos Determinados señores **JULIO CESAR ARROYO CASTILLO, NUVIA DEL CARMEN ARROYO CASTILLO, ADAN BENICIO VILLALBA CASTILLO** y **MANUEL DE JESUS ARROYO CASTILLO**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

Procédase a la inserción de su nombre en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5, 6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10 del Ley No. 2213 de 2022.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación

QUINTO: Por Secretaria **ORDÉNESE** la Publicación en el Registro de Apertura de Proceso de Sucesión de la Presente providencia que declara abierto el litigio Sucesorio Intestado de la causante **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (Q.E.P.D)**, quien falleció el día trece (13) de febrero del 2023, en la Ciudad de Sincelejo, Sucre; siendo su último domicilio esta localidad, si ya estuviere disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del CGP.

SEPTIMO: Se reconoce al señor **FRANCISCO PIRMENIO ARROYO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.826.101, en calidad de Cónyuge Supérstite, y los señores **ARMANDO ANTONIO ARROYO CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.532.378, **TIBISAY DEL CARMEN VILLALBA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.569.712 y **JOSE LUCIANO VILLALBA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.521.934, como descendientes de la de Cujus **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (Q.E.P.D)**.

Notifíqueseles este proveído conforme lo establece el artículo 291 y s.s. del C.G.P, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO Deniéguese la solicitud de la medida consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-37627**, por no haber sido anexada caución por los actores para tal propósito.

Consecuentemente, **Fíjese** caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que lleguen a causarse al demandado, con la finalidad de llevar a cabo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-37627** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble referenciado en la parte motiva, en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$19.830.000)**; que deberá consistir en dinero, garantía real, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de créditos legalmente autorizadas para esta clase de operaciones, para tal fin concédasele un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria del presente Proveído.

NOVENO: Téngase a la Abogada **ANA KARINA PACHECO CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.473.105 expedida en Sincelejo-Sucre, y, T. P. No. 199.316 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de los señores **FRANCISCO PIRMENIO ARROYO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.826.101, en calidad de cónyuge supérstite; **ARMANDO ANTONIO ARROYO CASTILLO**, identificado con cedulad de ciudadanía No. 92.532.378, **TIBISAY DEL CARMEN VILLALBA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.569.712 y **JOSE LUCIANO VILLALBA CASTILLO**, identificado con cedula de

ciudadanía No. 92.521.934, en calidad de descendientes de la cujus **ANGELA DEL CARMEN CASTILLO FUENTES (q.e.p.d.)**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

DECIMO: Archívese copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2c420c8617bc58d48bf1921b0b4aa837a10dac5f8701b4f87fd7276165ab52**

Documento generado en 15/04/2024 09:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>